

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-07-2025, emitida el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-07-2025

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el 6 de febrero de 2024, el Presidente del Consejo Director del Mercado Eléctrico Regional (CDMER), remitió a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), la nota CDMER 2024-0207a, mediante la cual notificó la resolución No. 4-CDMER/114, misma que resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

“4.3 Del Segundo Circuito de la Línea SIEPAC entre las subestaciones de Agua Caliente y Sandino // (...) 1) Emitir la autorización de los Gobiernos de América Central al cambio en la definición de la Línea SIEPAC solicitada por el Agente Transmisor EPR, de conformidad al artículo I2.1 del Anexo I del libro III del RMER (...) para instalar el segundo circuito de la Línea SIEPAC entre las subestaciones Agua Caliente en Honduras y Sandino en Nicaragua, con lo cual la nueva configuración de esta Línea sería:

<i>País</i>	<i>Tramo</i>	<i>Longitud aproximada (km)</i>
<i>Honduras</i>	<i>Agua Caliente – Frontera Nicaragua (1° y 2° circuitos)</i>	<i>61</i>
<i>Nicaragua</i>	<i>Frontera Honduras – SE Sandino (1° y 2° circuitos)</i>	<i>117.5</i>

y la configuración adicional de bahías en las subestaciones mencionadas sería:

<i>País</i>	<i>Subestación</i>	<i>Bahía de conexión hacia</i>	<i>2° Circuito</i>	
<i>Honduras</i>	<i>Agua Caliente</i>	<i>Sandino</i>	<i>1</i>	<i>EPR</i>
<i>Nicaragua</i>	<i>Sandino</i>	<i>Agua Caliente</i>	<i>1</i>	<i>EPR</i>

2) *Notificar a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), al Ente Operador Regional (EOR) y a la Empresa Propietaria de la Red (EPR)*”

Asimismo, el CDMER en el apartado 4.4 de la citada resolución resolvió, entre otros, lo siguiente: “(...) 1) *Emitir la autorización de los Gobiernos de América Central al cambio en la definición de la Línea SIEPAC solicitada por el Agente Transmisor EPR, de conformidad al artículo I2.1 del Anexo I del libro III del RMER (...) para instalar el segundo circuito de la Línea SIEPAC entre las subestaciones La Virgen en Nicaragua y Fortuna en Costa Rica, con lo cual la nueva configuración de esta Línea sería:*

<i>País</i>	<i>Tramo</i>	<i>Longitud aproximada (km)</i>
<i>Nicaragua</i>	<i>SE La Virgen – Frontera Costa Rica (1º y 2º circuitos)</i>	<i>32</i>
<i>Costa Rica</i>	<i>Frontera Nicaragua – SE Fortuna (1º y 2º circuitos)</i>	<i>91.3</i>
	<i>SE Fortuna – SE Cañas (1er Circuito)</i>	<i>38.4</i>

y la configuración adicional de bahías en las subestaciones mencionadas sería:

<i>País</i>	<i>Subestación</i>	<i>Bahía de conexión hacia</i>	<i>2º Circuito</i>	
			<i>No.</i>	<i>Propietario</i>
<i>Nicaragua</i>	<i>La Virgen</i>	<i>Fortuna</i>	<i>1</i>	<i>EPR</i>
<i>Costa Rica</i>	<i>Fortuna</i>	<i>La Virgen</i>	<i>1</i>	<i>EPR</i>

2) *Notificar a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), al Ente Operador Regional (EOR) y a la Empresa Propietaria de la Red (EPR)*”.

II

Que el 13 de febrero de 2024, la Empresa Propietaria de la Red (EPR) remitió a la CRIE, la nota GGC-GG-2024-02-0172, mediante la cual presentó a esta Comisión, solicitud de autorización para el cambio de definición de la Línea SIEPAC para incorporar el segundo circuito asociado al tramo Agua Caliente-Sandino, interconexión Honduras-Nicaragua acompañando, entre otros, los siguientes documentos:

- Anexo No. 1. Resumen Ejecutivo 2do Circuito Agua Caliente – Sandino;
- Anexo No. 2. Nota GGC-GOM-2024-01-0088 CDMER;
- Anexo No. 3. Nota CDMER 2024-0207a;
- Anexo No. 4. Propuesta Modificación Literal I2.1 AGC-SDN;
- Copia legalizada de la primera hoja del pasaporte del Ing. José E. Martínez;

- f) Certificado de Persona Jurídica, emitido por el Registro Público de Panamá, que consiste en Poder General otorgado por la EPR.

III

Que el 13 de febrero de 2024, la EPR remitió a la CRIE, la nota GGC-GG-2024-02-0173, mediante la cual presentó a esta Comisión, solicitud de autorización para el cambio de definición de la Línea SIEPAC para incorporar el segundo circuito asociado al tramo La Virgen-Fortuna, interconexión Nicaragua-Costa Rica acompañando, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Anexo No. 1. Resumen Ejecutivo 2do Circuito La Virgen – Fortuna;
- b) Anexo No. 2. Nota GGC-GOM-2024-01-0092 CDMER;
- c) Anexo No. 3. Nota CDMER 2024-0207a;
- d) Anexo No. 4. Propuesta Modificación Literal I2.1 LVG-FTN;
- e) Certificado de Persona Jurídica, emitido por el Registro Público de Panamá, que consiste en Poder General otorgado por la EPR; y
- f) Copia legalizada de la primera hoja del pasaporte del Ing. José E. Martínez.

IV

Que el 23 de febrero de 2024, la CRIE mediante la nota CRIE-SE-GT-GJ-GM-AT-93-23-02-2024, solicitó a la EPR lo siguiente: “(...) *los estudios técnicos y económicos que soportan dicha solicitud y que permitan observar específicamente la evaluación del tramo de línea en cuestión; (...)*”, entre las subestaciones Agua Caliente y Sandino, interconexión Honduras – Nicaragua; asimismo, se le indicó que esta Comisión aún no había recibido la recomendación del EOR.

V

Que el 23 de febrero de 2024, la CRIE mediante la nota CRIE-SE-GT-GJ-GM-AT-94-23-02-2024, solicitó a la EPR lo siguiente: “(...) *los estudios técnicos y económicos que soportan dicha solicitud y que permitan observar específicamente la evaluación del tramo de línea en cuestión; (...)*”, entre las subestaciones La Virgen y Fortuna, interconexión Nicaragua – Costa Rica; asimismo, se le indicó que esta Comisión aún no había recibido la recomendación del EOR.

VI

Que el 5 de junio de 2024, el EOR remitió a la CRIE, la nota EOR-PJD-05-06-2024-023 mediante la cual presentó su recomendación sobre el cambio de definición de la Línea SIEPAC, conforme a la solicitud presentada por la EPR; en dicha nota señaló lo siguiente: “(...) *con base a lo establecido en el numeral I2.2 del Anexo I del Libro III del RMER, recomienda a la CRIE aprobar el cambio de definición de la línea SIEPAC, para incluir los siguientes tramos de línea: // 1) (Honduras) Subestación Agua Caliente - Frontera Nicaragua (2do circuito) con longitud aproximada de 61 km // 2) (Nicaragua) Frontera*

Honduras - Subestación Sandino (2do circuito) con longitud aproximada de 117.5 km // 3) (Nicaragua) Subestación La Virgen - Frontera Costa Rica (2do circuito) con longitud aproximada de 32 km // 4) (Costa Rica) Frontera Nicaragua - Subestación Fortuna (2do circuito) con longitud aproximada de 91.3 km // y las siguientes bahías de subestación: 1) Subestación Agua Caliente (Honduras) - Bahía de línea de conexión a subestación Sandino. // 2) Subestación Sandino (Nicaragua) - Bahía de línea de conexión a subestación Agua Caliente. // 3) Subestación La Virgen (Nicaragua) - Bahía de línea de conexión a subestación Fortuna. // 4) Subestación Fortuna (Costa Rica) - Bahía de línea de conexión a subestación La Virgen. (...)". A dicha nota anexó: a) Notas de la EPR con referencia GGC-GG-2024-03-0195 y GGC-GG-2024-03-0196; ambas del 4 de marzo de 2024; y b) "INFORME DE REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS-ECONÓMICOS DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE DEFINICIÓN DE LA LÍNEA SIEPAC PARA INCLUIR LAS NUEVAS LÍNEAS DE INTERCONEXIÓN:// 1) Segundo circuito de la línea SIEPAC Agua Caliente – Sandino (interconexión Honduras – Nicaragua) // 2) Segundo circuito de la línea SIEPAC La Virgen – Fortuna (interconexión Nicaragua-Costa Rica)".

VII

Que el 11 de junio de 2024, el EOR remitió a la CRIE, información complementaria al Anexo I de la nota EOR-PJD-05-06-2024-023, relacionada a su recomendación sobre el cambio de definición de la Línea SIEPAC, anexando lo siguiente: a) Estudio técnico económico proyecto segundo circuito Línea SIEPAC Agua Caliente - Sandino; y b) Estudio técnico económico proyecto segundo circuito Línea SIEPAC La Virgen - Fortuna.

VIII

Que el 19 de junio de 2024, la CRIE remitió a la EPR la nota CRIE-GT-GJ-14-19-06-2024, a través de la cual solicitó a la EPR que cumpliera con lo siguiente: "(...) que presente a esta Comisión los estudios técnicos y económicos que fueron requeridos en nuestra nota CRIE-SE-GT-GJ-GM-AT-93-23-02-2024, de conformidad con lo dispuesto en el numeral I2.3 del Anexo I del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) (...)".

IX

Que el 19 de junio de 2024, la CRIE remitió a la EPR la nota CRIE-GT-GJ-15-19-06-2024, a través de la cual solicitó a dicha empresa que cumpliera con lo siguiente: "(...) que presente a esta Comisión los estudios técnicos y económicos que fueron requeridos en nuestra nota CRIE-SE-GT-GJ-GM-AT-94-23-02-2024, de conformidad con lo dispuesto en el numeral I2.3 del Anexo I del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) (...)".

X

Que el 19 de junio de 2024, la EPR remitió a la CRIE la nota GGC-GG-2024-06-0415, mediante la cual presentó nuevamente la solicitud de autorización para el cambio de definición de la Línea SIEPAC para incorporar el segundo circuito asociado al tramo Agua Caliente-Sandino, interconexión Honduras-Nicaragua, anexando lo siguiente: copia del

Certificado de Persona Jurídica, emitido por el Registro Público de Panamá; copia legalizada de la primera hoja del pasaporte del Ing. José E. Martínez; Estudio Técnico Económico Proyecto Segundo Circuito Agua Caliente – Sandino; copia de la nota CDMER 2024-0207a de autorización al cambio en la definición de la Línea SIEPAC solicitada por el Agente Transmisor EPR; copia de la nota EOR-PJD-05-06-2024-023 de recomendación del EOR con sus anexos correspondientes; copia de la nota GGC-GG-2024-02-0172.

XI

Que el 19 de junio de 2024, la EPR remitió a la CRIE la nota GGC-GG-2024-06-0416, mediante la cual presentó nuevamente la solicitud de autorización para el cambio de definición de la Línea SIEPAC para incorporar el segundo circuito asociado al tramo La Virgen-Fortuna, interconexión Nicaragua – Costa Rica, anexando lo siguiente: copia de Certificado de Persona Jurídica, emitido por el Registro Público de Panamá; copia legalizada de la primera hoja del pasaporte del Ing. José E. Martínez; Estudio Técnico Económico Proyecto Segundo Circuito La Virgen - Fortuna; copia de la nota CDMER 2024-0207a de autorización al cambio en la Definición de la Línea SIEPAC solicitada por el Agente Transmisor EPR; copia de la nota EOR-PJD-05-06-2024-023 de recomendación del EOR con sus anexos correspondientes; y copia de las notas GGC-GG-2024-03-0195 y GGC-GG-2024-03-0196.

XII

Que el 25 de julio de 2024, la CRIE emitió la resolución CRIE-22-2024, en la cual, entre otros, aprobó las solicitudes de cambio de definición de la Línea SIEPAC presentada por la EPR respecto a los proyectos denominados “*Segundo circuito de la Línea SIEPAC entre las subestaciones de Agua Caliente y Sandino*” y “*Segundo circuito de la Línea SIEPAC entre las subestaciones de La Virgen y Fortuna*”.

XIII

Que el 28 de octubre de 2024, la EPR remitió a la CRIE la nota GGC-GDR-2024-10-0619, en la que solicitó la no objeción de la CRIE al esquema de financiamiento de las obras del segundo circuito de la Línea SIEPAC de las interconexiones Agua Caliente – Sandino y La Virgen – Fortuna.

XIV

Que el 6 de noviembre de 2024, luego de la revisión preliminar de la información remitida por la EPR, esta Comisión mediante la nota CRIE-SE-282-06-11-2024, requirió aclaraciones a la EPR respecto a la solicitud indicada en el numeral anterior, con el objetivo de contar con la información detallada sobre lo requerido. En ese sentido, el 8 de noviembre de 2024, la EPR mediante nota GGC-GDR-2024-11-0654, remitió lo indicado.

XV

Que el 8 de noviembre de 2024, el EOR remitió a la CRIE la nota EOR-DE-08-11-2024-369, anexando el *“Informe técnico trimestral (DTER julio, agosto y septiembre 2024) de análisis de comportamiento de la Cuenta General de Compensación (CGC) y su tendencia”*. El mismo presenta una proyección del saldo de la CGC a diciembre 2024 por un monto de USD 18,772,994.

XVI

Que el 15 de noviembre de 2024, la EPR remitió a la CRIE la nota GGC-GDR-2024-11-0667, mediante la cual remitió información complementaria respecto de la solicitud de no objeción al esquema de financiamiento de las obras del segundo circuito de la Línea SIEPAC, aprobados mediante la resolución CRIE-22-2024.

XVII

Que el 19 de noviembre de 2024, esta Comisión mediante la nota CRIE-SE-GM-GJ-291-19-11-2024 requirió a la EPR información de los gastos relacionados exclusivamente con las indemnizaciones a propietarios para la regularización de servidumbres durante el período 2019-2024, incluyendo las cuentas por pagar en dicho concepto, con datos actualizados al 15 de noviembre de 2024.

XVIII

Que el 21 de noviembre de 2024, la EPR remitió a la CRIE, la nota GGC-GDR-2024-11-0670 en la que remitió la información requerida por la CRIE mediante CRIE-SE-GM-GJ-291-19-11-2024, relativa al fondo para la regularización de servidumbres.

XIX

Que el 22 de noviembre de 2024, esta Comisión solicitó a la EPR el REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED S.A.; ese mismo día, la referida empresa remitió lo requerido.

XX

Que el 28 de noviembre de 2024, la CRIE emitió la resolución CRIE-40-2024, en la cual, entre otros, informó a la EPR lo siguiente: *“(...) 1. La CRIE se encuentra realizando un análisis de detalle para determinar las opciones de fuentes de financiamiento que impliquen el menor costo posible conforme a la resolución CRIE-22-2024, y los resultados serán oportunamente notificados; y // 2. La no objeción al presupuesto presentado por la EPR está sujeta a la estructura de financiamiento que esta Comisión apruebe y notifique, por lo que, será necesario que la referida empresa remita nuevamente dicho presupuesto ajustándolo en lo correspondiente.”*.

XXI

Que el 10 de enero de 2025, en la reunión de Junta de Comisionados a distancia No. 218-2025, se le confirió audiencia a la EPR, para presentar su propuesta de esquema de financiamiento para los proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna.

XXII

Que el 17 de enero de 2025, la CRIE emitió la resolución CRIE-01-2025, mediante la cual, entre otros aspectos, resolvió:

PRIMERO. DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso de reposición interpuesto por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) en contra de la resolución CRIE-40-2024; en consecuencia, procede modificar el Resuelve Tercero de dicha resolución para que se lea de la siguiente manera:

TERCERO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) para que realice licitaciones públicas internacionales en la adquisición de todos los suministros y servicios superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50,000.00), para el desarrollo de los proyectos del segundo circuito de la Línea SIEPAC, correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna, procesos que deberán ajustarse a lo indicado en el Considerando VIII de la presente resolución.

SEGUNDO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) que, en el marco de los proyectos del segundo circuito de la Línea SIEPAC, correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna, garantice que todas las adquisiciones que se realicen sean conforme a los principios establecidos en la regulación regional, evitando cualquier fraccionamiento en dichas adquisiciones.

TERCERO. CONFIRMAR el resto del contenido de la resolución CRIE-40-2024 que no sea modificado mediante la presente resolución.

XXIII

Que el 30 de enero de 2025, se realizó una reunión de trabajo entre los equipos técnicos de la CRIE y la EPR, para que dicha empresa presentara de forma detallada su propuesta para el esquema de financiamiento para los proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna.

XXIV

Que el 4 y 6 de febrero de 2025, se realizaron reuniones de trabajo entre los equipos técnicos de la CRIE y la EPR, para discutir aspectos técnicos de las diferentes opciones de financiamiento para los proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna, remitiendo la EPR información actualizada del programa de desembolsos previstos para el desarrollo de los proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna.

XXV

Que el 6 y 12 de febrero de 2025, la EPR remitió a la CRIE archivo Excel con información de detalle de los diferentes esquemas de financiamiento y un programa de desembolsos para los proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna.

XXVI

Que el 17 de febrero de 2025, la EPR remitió a la CRIE la nota GGC-GDR-2025-02-0157, informando que como parte de las posibilidades abordadas en las reuniones de trabajo entre los equipos técnicos de la CRIE y la EPR sobre distintas estructuras de financiamiento, su junta directiva aprobó el ACUERDO No. 5b / EPR 1 – 2025 que establece:

“Aprobar el esquema de financiamiento propuesto, consistente en aportes de capital de US\$ 5.256.000 equivalentes al 13% del costo del proyecto, y un 87% proveniente de un fondo de inversiones que creará la CRIE con los excedentes de los ingresos de la Cuenta General de Compensación.”

XXVII

Que el 21 de febrero de 2025, en respuesta a lo requerido por el equipo técnico de la CRIE, la EPR indicó que, si se optaba por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) como fuente de financiamiento, dicha entidad manifestó estar dispuesta a igualar el margen de la oferta unificada (BID-BCIE-CAF), manteniendo el resto de las condiciones previamente ofertadas. Posteriormente, al ser consultado, el BCIE confirmó su disposición y ajustó la tasa aplicable de su oferta del 6.96% al 6.61%. Este ajuste posiciona al BCIE como la opción más favorable de financiamiento, pasando de ser la cuarta mejor opción a la primera.

XXVIII

Que el 24 de febrero de 2025, la EPR remitió a la CRIE la nota GGC-GDR-2025-02-0166, informando su conformidad en cuanto a que los recursos para ejecutar las obras del segundo circuito de la Línea SIEPAC provengan del crédito del BCIE y un aporte de capital de USD 5,310,000.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el artículo 2 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco): *“Los fines del Tratado son: (...) b) Establecer las condiciones para el crecimiento del Mercado Eléctrico regional, que abastezca en forma oportuna y sostenible la electricidad requerida para el desarrollo económico y social. (...) // f) Establecer reglas*

objetivas, transparentes y no discriminatorias para regular el funcionamiento del mercado eléctrico regional y las relaciones entre los agentes participantes (...) // g) Propiciar que los beneficios derivados del mercado eléctrico regional lleguen a todos los habitantes de los países de la región.”.

II

Que el artículo 12 del Tratado Marco establece, entre otros aspectos, lo siguiente: “(...) // *Los cargos por el uso y disponibilidad de las redes regionales serán aprobados por la CRIE (...)*”. Asimismo, el artículo 14 del referido instrumento jurídico dispone que: “*La remuneración por la disponibilidad y uso de las redes regionales será cubierta por los agentes del Mercado de acuerdo a la metodología aprobada por la CRIE. // Para determinar la remuneración a que tendrán derecho los agentes transmisores por el servicio de transmisión regional, la CRIE tendrá en cuenta los eventuales ingresos de cualquier negocio distinto al de la transmisión de energía eléctrica, realizado usando dichas instalaciones (...)*”.

III

Que de conformidad con el artículo 15 del Tratado Marco: “*Cada Gobierno designará a un ente público de su país para participar en una empresa de capital público o con participación privada con el fin de desarrollar, diseñar, financiar, construir y mantener un primer sistema de transmisión regional que interconectará los sistemas eléctricos de los seis países. (...) // Esta empresa denominada Empresa Propietaria de la Red (EPR), estará regida por el derecho privado y domiciliada legalmente en un país de América Central.*”.

IV

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco, la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional (MER) con especialidad técnica, que realiza sus funciones con imparcialidad y transparencia. Asimismo, conforme los literales a) y b) del artículo 22 del citado instrumento, son parte de sus objetivos generales: “(...) *Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios*” y “(...) *Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento. (...)*”.

V

Que el artículo 23 del Tratado Marco otorga a la CRIE, entre otras, las siguientes facultades: “(...) // *e. Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales (...)* // *f. Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...)* // *i. Aprobar las tarifas por el uso del sistema de transmisión regional según el reglamento correspondiente (...)*”.

VI

Que según lo estipulado en el numeral I2.2 del Anexo I del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER): *“Antes de la finalización de la construcción de las instalaciones, los cambios de definición de la Línea SIEPAC, establecida en el Numeral I2.1, serán solicitados por la EPR (Empresa Propietaria de la Red) al EOR. El EOR revisará los estudios técnicos y económicos con los cuales el Agente Transmisor EPR soporta la solicitud de cambio y enviará su recomendación a la CRIE.”*. Por su parte, el numeral I2.3 del mismo cuerpo normativo establece que *“La definición de la Línea SIEPAC, establecida en el Numeral I2.1, solo podrá ser cambiada por la CRIE a solicitud del Agente Transmisor EPR, soportándola por los estudios técnicos y económicos establecidos en el Reglamento del MER y la autorización de Gobiernos de los Países Miembros.”*.

VII

Que mediante los numerales I4.1 e I5.3 del Anexo I del Libro III del RMER, se dispone que *“La Línea SIEPAC, definida de acuerdo al Numeral I2.1, constituye una Ampliación Planificada de la Red de Transmisión Regional (...)”* y que *“Si la Línea SIEPAC es puesta en operación comercial por tramos, entonces el Ingreso Autorizado Regional será actualizado conforme los tramos sean puestos en servicio.”*, respectivamente.

VIII

Que el 25 de julio de 2024, la CRIE, aprobó las solicitudes de cambio de definición de la Línea SIEPAC presentadas por la EPR, respecto a los proyectos denominados *“Segundo circuito de la Línea SIEPAC entre las subestaciones de Agua Caliente y Sandino”* y *“Segundo circuito de la Línea SIEPAC entre las subestaciones de La Virgen y Fortuna”*, mediante la resolución CRIE-22-2024. Asimismo, la referida resolución, entre otros aspectos, estableció en su parte considerativa que:

Respecto a lo planteado, se debe indicar a la EPR que, para la construcción de los proyectos, se deberán realizar licitaciones públicas internacionales para la adquisición de suministros y los servicios de construcción de dichas obras; además, deberá demostrar que el financiamiento obtenido implica el menor costo posible. Lo anterior, deberá desarrollarse siguiendo los más altos estándares de calidad y transparencia, cumpliendo con remitir a la CRIE, como mínimo lo siguiente:

1. Un presupuesto del costo del proyecto, el cual deberá incluir tributos, costos financieros, costos indirectos y costos asociados a los procesos de licitación y contratación y el plazo de construcción actualizado para instalar el segundo circuito de la Línea SIEPAC entre las subestaciones Agua Caliente, en Honduras y Sandino, en Nicaragua y el segundo circuito de la Línea SIEPAC entre las subestaciones La Virgen, en Nicaragua y Fortuna, en Costa Rica; y
2. Un conjunto de al menos tres (3) ofertas de financiamiento bancario por dicho costo y el plazo que ofrezca las condiciones más favorables.

En tal sentido, la EPR deberá elaborar los documentos de licitación, que serán revisados por el EOR quien deberá recomendar a la CRIE, para su no objeción, luego este Agente deberá llevar a cabo el procedimiento de Licitación y finalizará con la suscripción del Contrato correspondiente de los suministros y construcción de dichas Ampliaciones.

Asimismo, considerando que los costos asociados a la construcción del segundo circuito de la Línea SIEPAC referidos anteriormente, se remuneran por medio del IAR y éste se traslada a las tarifas de las demandas de los países miembros del MER, es importante que la etapa constructiva se realice bajo el seguimiento y monitoreo periódico de la CRIE. Para alcanzar este propósito, se requiere que la EPR comparta los informes de supervisión de ejecución de las obras, que sean realizados a través de empresas especializadas en la supervisión de este tipo de proyectos, contratadas por la EPR, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción.

Por otra parte, se ha identificado conveniente contar con un costo de referencia para la ejecución de estos proyectos, considerando que este se define, según Gutiérrez Cillán⁵ como una estimación monetaria que se utiliza, ya sea de manera implícita o explícita, para evaluar si los precios de mercado de los productos o servicios son aceptables. Este costo de referencia evita tanto la sobrevaloración como la subvaloración de las ofertas, ayudando a planificar y gestionar adecuadamente los recursos financieros.

Así las cosas, el costo de referencia corresponderá al monto menor entre: a) el costo estimado de los proyectos propuesto por la EPR, el cual deberá incluir tributos, costos financieros, costos indirectos y costos asociados a los procesos de licitación y contratación, o b) el valor que hace nulo el beneficio calculado por el EOR en los estudios de expansión, utilizando los mismos criterios que fueron usados en el Plan de Expansión Indicativo de la Generación y Transmisión Regional (tasa de descuento y costos de AOM).

En ese sentido, en cumplimiento de la resolución antes mencionada, el 28 de octubre de 2024 la EPR remitió a la CRIE la nota GGC-GDR-2024-10-0619, en la que solicitó la no objeción de esta Comisión al esquema de financiamiento para la ejecución de las obras del segundo circuito de la Línea SIEPAC correspondientes a las interconexiones Agua Caliente – Sandino y La Virgen – Fortuna, incluyendo documentación relacionada con la modalidad de ejecución del proyecto, cronograma, análisis de las ofertas de financiamiento y recomendación de la EPR, presupuesto detallado, flujo de caja y eventual reconocimiento en el IAR y costo de referencia.

En atención a la referida solicitud, el 28 de noviembre de 2024 la CRIE emitió la resolución CRIE-40-2024, en la que luego de analizar lo planteado por la EPR, se instruyó lo siguiente:

PRIMERO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) para que implemente mecanismos contables adecuados, que permitan separar los costos que pertenecen a la ejecución de los nuevos proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente- Sandino y la Virgen- Fortuna, de aquellos relacionados con los costos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de los tramos de la Línea SIEPAC en operación comercial, evitando de esta forma que se realicen subsidios cruzados.

SEGUNDO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) para que la supervisión externa sea desarrollada con personal externo a dicha empresa, con el fin de que la CRIE cuente con una visión objetiva e imparcial sobre la ejecución técnica y financiera de los proyectos, provenientes de especialistas con el conocimiento y experiencia necesaria en la ejecución de este tipo de proyectos, a efecto de contar con información oportuna, que permita cumplir con lo establecido en la resolución CRIE-22-2024.

TERCERO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) que, sin excepciones, realice licitaciones públicas internacionales para la adquisición de todos los suministros y servicios para el desarrollo de los proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente- Sandino y la Virgen- Fortuna, procesos que deberán ajustarse a lo indicado en el Considerando VIII de la presente resolución.

Asimismo, se le informó a la EPR que esta Comisión se encontraba realizando un análisis de detalle para determinar las opciones de fuentes de financiamiento que impliquen el menor costo posible en cumplimiento de lo establecido en la resolución CRIE-22-2024, y que los resultados serían oportunamente notificados; por lo que la no objeción al presupuesto presentado por la EPR estaría sujeta a la estructura de financiamiento que esta Comisión apruebe y notifique, siendo necesario que la referida empresa remita nuevamente dicho presupuesto ajustándolo en lo correspondiente. Vale la pena indicar que la EPR presentó un recurso de reposición en contra de la resolución CRIE-40-2024 el cual fue resuelto, mediante la resolución CRIE-01-2025 en la que se estableció lo siguiente:

PRIMERO. DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso de reposición interpuesto por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) en contra de la resolución CRIE-40-2024; en consecuencia, procede modificar el Resuelve Tercero de dicha resolución para que se lea de la siguiente manera:

TERCERO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) para que realice licitaciones públicas internacionales en la adquisición de todos los suministros y servicios superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50,000.00), para el desarrollo de los proyectos del segundo circuito de la Línea SIEPAC, correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna, procesos que deberán ajustarse a lo indicado en el Considerando VIII de la presente resolución.

SEGUNDO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) que, en el marco de los proyectos del segundo circuito de la Línea SIEPAC, correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna, garantice que todas las adquisiciones que se realicen sean conforme a los principios establecidos en la regulación regional, evitando cualquier fraccionamiento en dichas adquisiciones.

TERCERO. CONFIRMAR el resto del contenido de la resolución CRIE-40-2024 que no sea modificado mediante la presente resolución.

A continuación, se presenta el detalle de lo planteado por la EPR y el análisis realizado por esta Comisión referente a la estructura de financiamiento, presupuesto del proyecto y su reconocimiento en el IAR.

1. ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO

a. Planteamiento EPR

La EPR informó que solicitó ofertas de financiamiento a bancos de desarrollo y entidades bancarias privadas, recibiendo inicialmente seis ofertas (BCIE, CAF, BID Invest, IFC, Davivienda y BAC San José). Posteriormente, el BCIE, BID Invest y CAF elaboraron una estrategia que les permitió presentar una oferta unificada, constituyéndose así una séptima oferta.

Asimismo, la EPR indicó que los detalles de las ofertas recibidas se incluyeron en el Anexo No. 4 de la nota GGC-GDR-2024-10-0619 y que éstas fueron analizadas según criterios clave, tales como: tasa de interés, comisiones, plazos de financiamiento, períodos de gracia, condiciones de pago y cualquier beneficio adicional o limitación ofrecidos. En ese sentido,

dicha empresa manifestó que, para identificar la mejor opción de financiamiento, se homologaron las condiciones y se determinó la Tasa Interna de Retorno (TIR) que obtendría el financiador, siendo la TIR más baja la que representa un mejor beneficio para la región. Como resultado de este análisis, la oferta unificada presentada por el BCIE, BID Invest y CAF fue identificada como la que representaba el mayor beneficio para la región. A continuación, se presenta una tabla que resume las ofertas de financiamiento presentadas por la EPR:

Tabla 1 Fuentes de financiamiento presentadas por EPR

Concepto	Unificada	CAF	BID Invest	BCIE	Davivienda	IFC	BAC
Plazo total (años)	20	20	20	20	20	20	20
Plazo amortizaciones (años)	17	17	17	17	17	17	17
Tipo de amortización	Francés	Alemán	Alemán	Alemán	Francés	Alemán	Francés
Periodo de gracia (años)	3	3	3	3	3	3	3
Tasa aplicable	6.61%	6.61%	6.61%	6.96%	7.06%	7.06%	8.56%
Term SOFR 6 meses	4.31%	4.31%	4.31%	4.31%	4.31%	4.31%	-
Term SOFR 3 meses	-	-	-	-	-	-	4.66%
Margen	2.30%	2.30%	2.30%	2.65%	2.75%	2.75%	3.90%
Monto por Comisiones US\$	706,096	726,096	1,168,708	304,354	364,000	1,802,416	280,000
TIR	6.78%	6.81%	6.89%	7.04%	7.15%	7.53%	8.63%

Fuente: Nota GGC-GDR-2024-10-0619

La EPR destacó que las ofertas recibidas de las entidades financieras y los acuerdos preparativos de las empresas accionistas de la EPR, muestran la confianza que existe en la regulación regional y el interés en contribuir con el desarrollo regional, por lo cual, permitir aportaciones de capital incentivaría a las empresas accionistas a continuar apoyando el desarrollo del MER y su consolidación, así como a incentivar la confianza en la regulación regional y sus instituciones. Adicionalmente, la EPR mencionó que se debe reconocer que las empresas accionistas están asumiendo un riesgo adicional con sus inversiones, y este riesgo debe ser considerado y recompensado razonablemente.

Así las cosas, la EPR mediante el anexo 4 a la nota GGC-GDR-2024-10-0619, indicó que su Junta Directiva a través del acuerdo No. 5b / EPR 8 -2024 resolvió autorizar que se presente a la CRIE las ofertas recibidas y recomendar su no objeción a la oferta unificada (BCIE, BID Invest y CAF), ya que presentaba el resultado de las mejores condiciones de los tres principales bancos de desarrollo que han apoyado el proyecto SIEPAC, dando como resultado la TIR más baja de 6.78% cumpliendo con los plazos necesarios para el desarrollo y amortización de los proyectos como son 20 años, incluyendo tres años de gracia. Vale la pena mencionar que, los acuerdos a los que hace referencia la EPR fueron remitidos a esta Comisión como anexo a la nota GGC-GDR-2024-11-0667.

No obstante, el 24 de febrero de 2025 mediante la nota GGC-GDR-2025-02-0166, la EPR informó a la CRIE, que luego de realizar las consultas planteadas por el equipo técnico de la CRIE, el BCIE manifestó su disposición a igualar el margen de la oferta unificada, manteniendo el resto de las condiciones previamente ofertadas; en consecuencia, dicho banco

ajustó el margen aplicable, reduciéndolo de un valor de 2.65% a 2.30%, por lo que la tasa aplicable de su oferta pasaría de 6.96% a 6.61%.

Ahora bien, considerando que el financiamiento con el BCIE implica un monto por comisiones de USD 304,354, y tras realizar el análisis financiero correspondiente, se determinó que esta opción de financiamiento resulta con una TIR de 6.69%, lo que le permite pasar de ser la cuarta a ser la primera mejor opción, convirtiéndose en la alternativa más económica para la demanda de los países de la región, de conformidad con el siguiente detalle:

Concepto	BCIE	Unificada	CAF	BID Invest	Daviyenda	IFC	BAC
Plazo total (años)	20	20	20	20	20	20	20
Plazo amortizaciones (años)	17	17	17	17	17	17	17
Tipo de amortización	Alemán	Francés	Alemán	Francés	Francés	Alemán	Francés
Período de gracia (años)	3	3	3	3	3	3	3
Tasa aplicable	6.61%	6.61%	6.61%	6.61%	7.06%	7.06%	8.56%
Term SOFR 6 meses	4.31%	4.31%	4.31%	4.31%	4.31%	4.31%	-
Term SOFR 3 meses	-	-	-	-	-	-	4.66%
Margen	2.30%	2.30%	2.30%	2.30%	2.75%	2.75%	3.90%
Monto por Comisiones	\$304,354	\$706,096	\$726,096	\$1,168,708	\$364,000	\$1,802,416	\$280,000
TIR	6.69%	6.78%	6.81%	6.89%	7.15%	7.53%	8.63%

Fuente: Información proporcionada por la EPR

En cuanto a la estructura de financiamiento, la EPR indicó que durante los últimos tres años ha reservado parte de los fondos de la rentabilidad recibidos, con el fin de contar con las contrapartidas que exigen los bancos de desarrollo en la financiación de los proyectos; en ese sentido, en la sesión de la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la EPR, realizada en abril de 2024, se tomaron varios acuerdos relacionados con el incremento del capital social para financiar parte de los proyectos del segundo circuito de la Línea SIEPAC entre las subestaciones Agua Caliente – Sandino y La Virgen - Fortuna.

El incremento de capital aprobado mediante el acuerdo No. 6b EPR – AOA / 1-2024, resolvió autorizar la emisión 9,450 acciones ordinarias con un valor nominal de USD 1,000, con lo que se alcanzarían aportes de los socios por un valor de USD 9,450,000, con esta aportación, el monto de capital social de la EPR ascendería a USD 67,950,000. Es de mencionar, que los acuerdos a los que hace referencia la EPR fueron remitidos a esta Comisión como anexo a la nota GGC-GDR-2024-11-0667.

En ese orden de ideas, la EPR señaló que, en la sesión de Junta Directiva de la EPR celebrada en el mes de octubre de 2024, se aprobó el esquema de financiamiento con la oferta bancaria unificada (80%) y los aportes de capital (20%); por lo que solicitó a la CRIE, que como parte del esquema de financiamiento de las ampliaciones de transmisión aprobadas mediante la resolución CRIE-22-2024, se disponga de contrapartida como aportes de capital la suma de USD 9,450,000, con la que se cuenta como reserva de rentabilidad.

No obstante, el 17 de febrero de 2025, la EPR remitió a la CRIE la nota GGC-GDR-2025-02-0157 informando que como parte de las posibilidades de financiamiento revisadas por los equipos técnicos de la CRIE y la EPR, su Junta Directiva aprobó el ACUERDO No. 5b / EPR 1 – 2025, en el que, entre otros aspectos, manifestó su conformidad con un aporte de capital de US\$ 5,256,000 dentro del esquema de financiamiento.

Asimismo, el 24 de febrero de 2025 mediante la nota GGC-GDR-2025-02-0166, la EPR manifestó su conformidad en cuanto a que los recursos para ejecutar las obras del segundo circuito SIEPAC provengan del crédito del BCIE y un aporte de capital de USD 5,310,000.

b. Otras alternativas

En cumplimiento de lo establecido en la resolución CRIE-22-2024, la cual indicó que la propuesta de financiamiento de los proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente- Sandino y La Virgen- Fortuna sería analizada por esta Comisión de forma oportuna, procurando el respeto al principio de satisfacción del interés público, y la resolución CRIE-40-2024, que estableció que la CRIE debía realizar un análisis detallado para determinar las opciones de financiamiento que implicaran el menor costo posible, se llevaron a cabo estudios que permitieran evaluar distintas alternativas de financiamiento.

En este contexto, se exploró la posibilidad de utilizar los fondos de la Cuenta General de Compensación (CGC) con el objetivo de generar beneficios para los habitantes de los países miembros del MER, optimizando los recursos disponibles y garantizando un financiamiento eficiente en línea con los principios de eficiencia económica y sostenibilidad financiera. No obstante, en este proceso se identificaron ciertos obstáculos que limitan su implementación en el corto plazo.

En primer lugar, se evidenció que actualmente no existe una norma vigente que faculte expresamente el uso de los fondos de la CGC para el financiamiento de proyectos de infraestructura. Para viabilizar esta opción, sería necesario llevar a cabo una modificación regulatoria, proceso que implica una consulta pública y la etapa recursiva correspondiente, lo que podría demorar varios meses, generándose posiblemente una incertidumbre respecto a la disponibilidad de los fondos en los plazos requeridos para la ejecución del proyecto.

Adicionalmente, se identificó que si el traslado de recursos de la CGC para el desarrollo de proyectos interconectores del segundo circuito de la Línea SIEPAC se diera bajo el marco de fondos no reembolsables generaría una carga tributaria significativa, ya que los montos transferidos podrían estar sujetos al pago del Impuesto sobre la Renta (ISR) con una tasa estimada de alrededor del 30%. Esto implicaría que, por cada USD 20 millones destinados al financiamiento del proyecto, se generaría un pago de ISR aproximado de USD 6 millones, lo que incrementaría sustancialmente el costo total del esquema y reduciría su competitividad en comparación con otras fuentes de financiamiento, como el financiamiento bancario.

Este impacto tributario, sumado a la necesidad de una modificación regulatoria para permitir el uso de la CGC en el financiamiento de infraestructura de transmisión, evidencia que su aplicación no es viable en este momento sin una revisión normativa que conlleve un análisis exhaustivo de aspectos tributarios y financieros. Por ello, cualquier eventual implementación requeriría no solo la adecuación del marco regulatorio, sino también un análisis detallado que permita establecer mecanismos que minimicen los efectos tributarios y garanticen su eficiencia financiera en beneficio de la región.

Otro aspecto técnico relevante es el respaldo que ofrece el financiamiento bancario en términos de supervisión y control del uso de los recursos, ya que los organismos financieros multilaterales tienen amplia experiencia en la estructuración y supervisión de este tipo de financiamiento, esto les permite aplicar esquemas consolidados de auditoría, monitoreo y cumplimiento de condiciones. Lo anterior, coadyuva a una administración eficiente de los fondos, lo que facilita el seguimiento de los proyectos de infraestructura y una supervisión efectiva.

En contraste, el uso de los recursos de la CGC sin una contraparte bancaria dentro de una estructura de financiamiento hace necesario considerar recursos adicionales, ya sea para la contratación de una firma especializada o el fortalecimiento de estructuras internas que permitan una adecuada supervisión y control por parte de la CRIE y el EOR. Además, esto podría requerir la implementación de mecanismos de control y supervisión que aseguren la correcta asignación y uso de los fondos, así como ajustes en los procesos internos para fortalecer el monitoreo, la transparencia y la rendición de cuentas.

En virtud de lo anterior, si bien el uso de la CGC como fuente de financiamiento para proyectos de infraestructura de transmisión podría ser una posibilidad en el futuro, en este momento su implementación enfrenta barreras regulatorias, fiscales y operativas que limitan su viabilidad inmediata. En consecuencia, se consideró necesario el análisis de alternativas que no requieran modificaciones regulatorias y que minimicen los costos administrativos y tributarios asociados a la estructuración del financiamiento, procurando de esta manera el cumplimiento de los principios de eficiencia y menor costo para la demanda regional.

c. Análisis CRIE

Es importante traer a colación lo considerado en la resolución CRIE-22-2024, en cuanto a que “(...) *De lo anterior, se determina que la EPR estaría utilizando la Reserva de Rentabilidad para poner un aporte patrimonial por los dos proyectos, de hasta USD 9.069 millones; dicha reserva se identificó en los ingresos regulados de los períodos 2021 y 2022 y sus intereses generados. Al respecto, la propuesta de la EPR será considerada por esta Comisión al momento de analizar el esquema de financiamiento del proyecto, procurando el respeto a los principios de satisfacción del interés público.*”; así como, “(...) *para la construcción de los proyectos, se deberán realizar licitaciones públicas internacionales para la adquisición de suministros y los servicios de construcción de dichas obras; además deberá demostrar que el financiamiento obtenido implica el menor costo posible. (...)*” El subrayado es propio.

Derivado de lo anterior, resultaba necesario determinar el monto del aporte patrimonial de la EPR para el financiamiento del proyecto. En este sentido, del análisis realizado se identificó que, conforme a lo establecido en el numeral I5.1 del Anexo I del Libro III del RMER, la estructura de financiamiento de la Línea SIEPAC se compuso de un aporte patrimonial de USD 58.5 millones, que representa un 11.4% del costo total del proyecto y USD 453.1 millones de deuda, equivalentes al 88.6% del costo total.

En este contexto, con base en esta estructura y en lo establecido en la resolución CRIE-22-2024, se considera pertinente mantener la estructura de financiamiento actual para el desarrollo de los proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente- Sandino y La Virgen- Fortuna del segundo circuito de la Línea SIEPAC, por lo que el aporte patrimonial de la EPR debería quedar establecido en USD 5,310,000, lo que representa un 11.4% del presupuesto de los proyectos aprobados mediante la resolución CRIE-22-2024.

Ahora bien, el aporte patrimonial no solo permite financiar el proyecto, sino que también genera una rentabilidad que funciona como un incentivo para los socios, retribuyendo su inversión y promoviendo su participación en futuras expansiones. Un incremento en el aporte de capital de la EPR implicaría un mayor reconocimiento de rentabilidad para dicha empresa, lo que podría fortalecer su interés en participar en el desarrollo de este y futuros de proyectos de transmisión regional. Por ello, se considera importante mantener un esquema de financiamiento equilibrado que continúe incentivando la inversión privada, tal como ocurrió con la construcción del primer circuito de la Línea SIEPAC.

En ese orden de ideas, una vez establecido el porcentaje de aporte patrimonial, se hacía necesario definir el resto de la estructura de financiamiento de los proyectos. Como resultado del análisis, se identificaron dos grandes fuentes para completar el financiamiento:

1. Fondo para la regularización de servidumbres
2. Financiamiento Bancario

Para el caso del fondo para la regularización de servidumbres, este permitirá completar el monto requerido por los bancos como contrapartida de capital propio equivalente al 20% del presupuesto de los proyectos aprobados mediante la resolución CRIE-22-2024.

Al respecto, es importante mencionar que éste fue aprobado por esta Comisión mediante el Acuerdo No. CRIE-03-145, estableciéndose con un monto inicial de USD 2,800,000, con la previsión de incrementarse gradualmente hasta alcanzar los USD 7,000,000, meta que ya se ha logrado según la resolución CRIE-26-2024.

El acuerdo antes mencionado establece que el fondo está destinado exclusivamente para la ejecución de inversiones en servidumbres autorizadas por la CRIE y que sería objeto de auditorías anuales por esta Comisión. En ese sentido, con el objetivo de confirmar la disponibilidad de recursos con datos actualizados al 15 de noviembre de 2024, la CRIE requirió a la EPR el detalle de los gastos relacionados en concepto de las indemnizaciones erogadas a propietarios para la regularización de servidumbres durante el período 2019-2024, incluyendo las cuentas por pagar en dicho concepto.

En atención a lo anterior, mediante la nota GGC-GDR-2024-11-0670, la EPR informó que los gastos acumulados por regularización de servidumbres del 1 de enero de 2019 al 15 de noviembre de 2024 alcanzaron una suma de USD 1,187,149; además, la empresa destacó que los pagos directos a los propietarios, la obtención y regularización de servidumbres incluye costos relacionados con la gestión, como honorarios legales, impuestos, timbres, servicios topográficos, gastos de personal que se desplaza para la obtención de datos, negociaciones,

pago y firma de escrituras, entre otros. Lo anterior, confirma la disponibilidad de recursos en el fondo para la regularización de servidumbres; no obstante, es importante mencionar que lo informado por la EPR está siendo analizado por la CRIE a través de auditorías que aún se encuentran en desarrollo.

En ese sentido, esta Comisión tomando en consideración el principio de satisfacción del interés público, estima pertinente que la EPR pueda utilizar un monto de USD 3,986,870 del fondo para la regularización de servidumbres, el cual representa un 8.6% del presupuesto de los proyectos aprobados mediante la resolución CRIE-22-2024, dicha medida garantiza que se mantenga un saldo para continuar con el proceso de regularización de servidumbres; adicionalmente, se prevé que este fondo siga incrementándose mediante los intereses generados por depósitos a plazo y cuentas bancarias de la EPR.

Lo anterior, permitirá reducir la cantidad de intereses y demás costos de financiamiento asociados a los proyectos “*Segundo circuito de la Línea SIEPAC entre las subestaciones de Agua Caliente y Sandino*” y “*Segundo circuito de la Línea SIEPAC entre las subestaciones de La Virgen y Fortuna*”, reduciendo los cargos que podrían ser trasladados a las demandas de los países de la región.

En cuanto al financiamiento bancario, considerando que la EPR ha realizado una búsqueda de opciones de financiamiento tanto con la banca privada como con la banca multilateral, y sobre la base del análisis de la tasa interna de retorno ha determinado que la oferta del BCIE cumple con representar el menor costo para la demanda de los países de la región, por lo que se considera viable permitir el financiamiento a través de una institución bancaria por un monto de USD 37,187,479 que representa un 80% del presupuesto de los proyectos aprobados mediante la resolución CRIE-22-2024.

Lo anterior permite fortalecer la confianza de la banca multilateral con el mercado eléctrico regional, ya que una oferta como la del BCIE refleja el interés de mantener una estrecha relación que permita impulsar el desarrollo de nuevos proyectos que incentiven el crecimiento y evolución de las transacciones de energía en la región.

En ese sentido, se ha determinado que efectivamente el financiamiento bancario junto con el aporte patrimonial de la EPR y la utilización de recursos del fondo de servidumbres resulta ser la alternativa más factible, ya que si bien existen recursos disponibles en la CGC que podrían ser utilizados para el desarrollo de tramos interconectores del segundo circuito de la Línea SIEPAC, como ya se expuso previamente, es necesario desarrollar los mecanismos adecuados que permitan instrumentalizar el traslado de fondos de la CGC para el desarrollo de los proyectos antes mencionados.

A partir de lo antes expuesto, se considera que la estructura de financiamiento viable para la ejecución de los proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente- Sandino y La Virgen- Fortuna se compone de tres elementos principales:

- 1) Aporte patrimonial de la EPR por un monto de USD 5,310,000, lo que representa aproximadamente el 11.4% del presupuesto total de los proyectos. Esto permite la

participación de la EPR en la ejecución de los proyectos y mantiene una estructura similar a la aplicada en la construcción del primer circuito de la Línea SIEPAC, incentivando la inversión de dicha empresa en futuros proyectos.

- 2) Utilización del fondo para la regularización de servidumbres por un monto de USD 3,986,870, con lo que se cubre un porcentaje adicional del financiamiento del 8.6%. La asignación de estos recursos permite reducir el monto de financiamiento requerido, lo que disminuye directamente el pago de intereses bancarios y mejora la eficiencia financiera del proyecto.
- 3) Financiamiento bancario del BCIE por un total de USD 37,187,479, equivalente al 80% del presupuesto de los proyectos, asegurando condiciones competitivas y estabilidad financiera.

Una de las principales ventajas de esta estructura es que no requiere modificaciones regulatorias, a diferencia de otras alternativas que, al demandar cambios normativos, podrían generar incertidumbre jurídica, es decir, falta de claridad o predictibilidad en la aplicación de las nuevas normas. Esta estructura de financiamiento, en cambio, puede implementarse de inmediato dentro del marco regulatorio vigente, lo que coadyuva a que los fondos estén disponibles en el tiempo requerido para la ejecución de los proyectos.

Asimismo, la participación de la banca multilateral, en este caso del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en la estructura de financiamiento de este proyecto, es fundamental ya que éstos son aliados estratégicos que garantizan condiciones de financiamiento altamente competitivas. Su involucramiento no solo refleja la confianza en la solidez y estabilidad del MER, sino que también envía señales económicas positivas a los actores del sector, fortaleciendo la credibilidad de los proyectos y atrayendo potenciales inversionistas. Al contar con el respaldo de instituciones como el BCIE, se promueven condiciones favorables en términos de tasa de interés, plazos y períodos de gracia, al tiempo que refuerza la confianza de la banca multilateral en el MER, facilitando futuras inversiones y ampliaciones de infraestructura.

Otro beneficio relevante de esta estructura es la supervisión y control que aportan los organismos financieros multilaterales, ya que la debida supervisión de la administración de los fondos no recaería exclusivamente en los organismos del MER. La aprobación de una estructura de financiamiento en la que el 80% de los recursos proviene de la banca multilateral fortalece la supervisión y gestión del proyecto, pues los bancos, debido a su amplia experiencia en la evaluación y monitoreo de proyectos de inversión, cuentan con mecanismos robustos para garantizar que los recursos se utilicen de manera eficiente y conforme a lo planeado. Su participación en la supervisión reduce riesgos sobre el manejo de los fondos, retrasos o incumplimientos, ya que implementan controles financieros y técnicos basados en estándares internacionales; además, su involucramiento aporta más credibilidad y confianza a los demás actores del MER, respecto a que el proyecto se ejecutaría con los más altos niveles de transparencia y eficiencia.

Por otro lado, el aprovechamiento del fondo para la regularización de servidumbres permite reducir la necesidad de financiamiento externo y, en consecuencia, disminuir el pago de intereses. Al tratarse de un recurso ya disponible, su uso en este proyecto contribuye a

disminuir la carga financiera sin incurrir en nuevos costos de financiamiento, lo que optimiza la estructura del proyecto y reduce la presión sobre los cargos que deben ser asumidos por la demanda regional.

Desde la perspectiva del interés público, esta estructura procura el menor costo posible para los habitantes de los países del MER al combinar fuentes de financiamiento accesibles con una estructura de deuda eficiente. La optimización del esquema financiero permite que el costo de la infraestructura no genere incrementos significativos en los cargos trasladados a la demanda, promoviendo beneficios con el desarrollo de la red de transmisión.

Finalmente, si bien la utilización de la CGC como fuente de financiamiento no es viable en este momento debido los motivos previamente expuestos, esta estructura de financiamiento, no cierra la posibilidad de que, en el futuro, se sigan explorando mecanismos para la utilización de los fondos de la CGC. Una vez que se realicen los estudios necesarios para determinar la factibilidad de su implementación en un esquema que minimice riesgos tributarios y garantice su eficiencia financiera, esta opción podría ser considerada para la ejecución de próximos proyectos asociados a tramos interconectores del segundo circuito de la Línea SIEPAC, cuando se cuente con la modificación normativa necesaria y con los mecanismos apropiados para su ejecución.

2. PRESUPUESTO DEL PROYECTO Y SU RECONOCIMIENTO EN EL IAR

a. Planteamiento EPR

La EPR manifestó que mediante el Anexo No. 5 a la nota GGC-GDR-2024-10-0619, se incluyó el presupuesto para ambas interconexiones el cual comprende la suma de USD 55,593,000, estimado con las premisas siguientes:

Tabla 2 Premisas de EPR para la estimación del presupuesto

Premisas	Monto US\$ (miles de dólares)
Costo Proyecto	45,975
Comisión Compromiso	193
Comisión Financiamiento	311
Costo Total Proyecto	46,479
Aportes de Capital 20%	9,450
Financiamiento 80%	37,029

Premisas	Porcentaje
Inflación USA anual	2%
CAPM	12.50%
AOM	3.27%
Incremento Anual AOM	3%
Impuesto ISR	30%

Fuente: GGC-GDR-2024-10-0619

Asimismo, dicha empresa indicó que a partir de estas premisas, y considerando que los intereses que se generen durante el período constructivo serán reconocidos en el IAR como parte del servicio de deuda, en el año que deban ser pagados, y que, por tanto, no han sido capitalizados en el costo de los proyectos, se tiene el presupuesto siguiente:

Tabla 3 Presupuesto estimado por EPR para el desarrollo de los tramos interconectores del segundo circuito de la Línea SIEPAC aprobados mediante resolución CRIE-22-2024

DESCRIPCIÓN	Interconexiones Agua Caliente (Honduras) – Sandino (Nicaragua)	Interconexiones La Virgen (Nicaragua) – Fortuna (Costa Rica)	GRAN TOTAL US\$ (miles de dólares)
	TOTAL, US\$ (miles de dólares)	TOTAL, US\$ (miles de dólares)	
1. Ingeniería y Administración	1,054	984	2,039
1.1 Ingeniería	130	130	260
1.2 Administración	924	854	1,779
2. Costos Directos	21,766	16,810	38,576
2.1 Líneas	15,473	10,513	25,986
2.2 Subestaciones	6,292	6,297	12,590
3. Gastos Medidas Ambientales	596	279	875
3.1 Gastos Ambientales	596	279	875
4. Sin Asignación Específica	2,175	1,679	3,854
4.1 Imprevistos	1,305	1,007	2,313
4.2 Escalamiento	870	672	1,542
Sub-Total MUS\$	25,591	19,753	45,344
5. Supervisión	316	316	632
5.1 Supervisión (Banco-CRIE)	316	316	632
6. Gastos Financieros	5,459	4,179	9,638
6.1 Intereses	3,857	2,934	6,791
6.2 Comisión de Compromiso	107	86	193
6.3 Reserva de Liquidez	1,052	815	1,867
6.4 Reserva Bancaria Fondo de Contingencia	79	61	140
6.5 Reserva de Repuestos	169	131	300
6.7 Póliza Todo Riesgo y Responsabilidad Civil	8	7	15
6.8 Comisión de Financiamiento	175	136	311
Total Proyecto MUS\$	\$31,354	\$24,239	\$55,593

Fuente: GGC-GDR-2024-10-0619

Finalmente, indicó la EPR que el flujo de caja, permite identificar los montos requeridos mes a mes para cumplir con las obligaciones financieras del proyecto. Este nivel de desagregación es importante, ya que la EPR no cuenta con capital de trabajo propio que le permita cubrir de manera inmediata y autónoma las obligaciones adquiridas.

b. Análisis CRIE

En relación con lo manifestado por la EPR, el equipo técnico de la CRIE verificó detalladamente el presupuesto para la ejecución de las ampliaciones de transmisión aprobadas mediante la resolución CRIE-22-2024, identificando que el presentado en esta oportunidad por la EPR, incluye costos de supervisión externa y gastos financieros durante la etapa constructiva.

Es importante mencionar, que de conformidad con lo establecido en el numeral I5.3 del Anexo I del Libro III del RMER, “*Si la Línea SIEPAC es puesta en operación comercial por tramos, entonces el Ingreso Autorizado Regional será actualizado conforme los tramos sean puestos en servicio*”. Esto implica que, el IAR que correspondería ser reconocido por los tramos del segundo circuito entre las subestaciones Agua Caliente y Sandino (interconexión Honduras - Nicaragua), y las subestaciones La Virgen y Fortuna (interconexión Nicaragua - Costa Rica) será actualizado conforme éstos entren en operación comercial; no obstante, para el caso de los gastos financieros generados durante la etapa constructiva, estos deberán ser reconocidos en el IAR asociado al financiamiento ya ejecutado del Primer Sistema de

Transmisión Regional, esto ocurrirá al momento que sean requeridos por la entidad bancaria, conforme lo establecido en el numeral I5.4 del Anexo I del Libro III del RMER.

Ahora bien, en cuanto a los costos de la supervisión externa, es menester precisar que éstos no se tenían previstos inicialmente en el presupuesto considerado en la resolución CRIE-22-2024; no obstante, debido a que es un requerimiento bancario, es necesario disponer de dichos recursos dentro del presupuesto. Además es importante mencionar que dichos recursos permitirán mantener una supervisión estricta del proyecto, cumpliendo con las exigencias bancarias para los desembolsos y los requerimientos que la CRIE considere necesarios.

Vale la pena indicar, que la EPR en sus cálculos utilizó un aporte de capital de USD 9,451,000 tomando como referencia el presupuesto inicial de USD 45,975,308, no obstante al calcular el 20% del costo actualizado del proyecto que asciende a USD 46,484,349, el aporte de capital propio resulta en un monto de USD 9,296,870 el cual de conformidad con lo analizado en la sección anterior está conformado por un monto USD 3,986,870 provenientes del fondo para la regularización de servidumbres, y USD 5,310,000 provenientes del aporte de capital de la EPR, lo que incrementa el monto a financiar a un monto de USD 37,187,479, lo que a su vez incrementa los costos financieros en 0.41% durante la etapa constructiva, no obstante es importante mencionar que estos costos financieros serán reconocidos en el IAR de los tramos interconectores de la Línea SIEPAC al momento que sean requeridos por la entidad bancaria, mismos que se prevé sean cubiertos con la compensación mensual del MER que proviene de la cuenta general de compensación.

En ese sentido el presupuesto para el desarrollo del proyecto debe establecerse conforme el siguiente detalle:

Tabla 4 Presupuesto estimado por EPR para el desarrollo de los tramos interconectores del segundo circuito de la Línea SIEPAC aprobados mediante resolución CRIE-22-2024

DESCRIPCIÓN	Interconexiones Agua Caliente (Honduras) – Sandino (Nicaragua)	Interconexiones La Virgen (Nicaragua) – Fortuna (Costa Rica)	GRAN TOTAL US\$ (miles de dólares)
	TOTAL US\$ (miles de dólares)	TOTAL US\$ (miles de dólares)	
1. Ingeniería y Administración	1,054	984	2,039
1.1 Ingeniería	130	130	260
1.2 Administración	924	854	1,779
2. Costos Directos	21,766	16,810	38,576
2.1 Líneas	15,473	10,513	25,986
2.2 Subestaciones	6,292	6,297	12,590
3. Gastos Medidas Ambientales	596	279	875
3.1 Gastos Ambientales	596	279	875
4. Sin Asignación Específica	2,175	1,679	3,854
4.1 Imprevistos	1,305	1,007	2,313
4.2 Escalamiento	870	672	1,542
Sub-Total Proyecto US\$	25,591	19,753	45,344
Supervisión (Banco-CRIE)	316	316	631
Comisión de Compromiso	107	86	194
Comisión de Financiamiento	177	138	315
Total Proyecto US\$	26,192	20,293	46,484

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información remitida por EPR

Vale la pena indicar que la supervisión externa deberá ser contratada por la EPR, y deberá cumplir con los requerimientos establecidos por el banco y la CRIE. La supervisión será realizada por un tercero independiente, cuyo rol será garantizar objetividad en las evaluaciones técnicas y económicas.

Por otra parte, es importante resaltar que la CRIE en su función de supervisión y vigilancia del MER, a través de la Unidad de Supervisión y Vigilancia del MER llevará a cabo las auditorías necesarias para evaluar de manera precisa, entre otros aspectos, el costo final de los proyectos asociados a la ejecución del segundo circuito de la Línea SIEPAC entre las subestaciones de Agua Caliente y Sandino, así como entre las subestaciones La Virgen y Fortuna; lo anterior, permitirá determinar el monto que debe ser reconocido a través del Ingreso Autorizado Regional, esto con el fin de que los costos reflejen fielmente las inversiones realizadas ajustándose a lo establecido en la regulación regional.

IX

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE “(...) *La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; // b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos (...) // e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita (...)*”.

X

Que en reunión presencial número 194, llevada a cabo el 27 de febrero de 2025, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud presentada por la EPR mediante la nota con referencia GGC-GDR-2024-10-0619, acordó: 1) aprobar el presupuesto inicial de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente- Sandino y La Virgen- Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC por un monto de USD 46,484,349, sujeto a los resultados de los procesos de licitación, aprobaciones de las autoridades competentes, y cualquier otro evento debidamente justificado; 2) autorizar a la EPR para financiar el presupuesto de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente- Sandino y La Virgen- Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC, el cual asciende a USD 46,484,349, conforme lo siguiente: a) fondo para la regularización de servidumbres por un monto USD 3,986,870; b) aporte patrimonial de la EPR por un monto de USD 5,310,000; y c) financiamiento bancario con la oferta del BCIE por un monto de USD 37,187,479; 3) instruir a la EPR para que, previo a la formalización del contrato de préstamo para el desarrollo de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente- Sandino y La Virgen- Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC, remita la propuesta de contrato a esta Comisión para su no objeción, en cumplimiento de lo establecido en el Resuelve Quinto de la resolución CRIE-28-2022, así como de los numerales I5.4 e I5.5 del Anexo I del Libro III del RMER; 4) indicar a la EPR que, esta Comisión realizará las auditorías necesarias para determinar, entre otros aspectos, el costo final de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente- Sandino y La Virgen- Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC, y lo que correspondería reconocer a través del IAR; 5) informar a la EPR que el IAR que correspondería ser

reconocido por los tramos de las interconexiones Agua Caliente- Sandino y La Virgen-Fortuna del segundo circuito de la Línea SIEPAC, será actualizado conforme éstos entren en operación comercial, según lo establecido en el numeral I5.3 del Anexo I del Libro III del RMER. Sin embargo, para el caso de los costos financieros que se generen durante la etapa constructiva, estos serán reconocidos en el IAR de los tramos interconectores del financiamiento ya ejecutado del Primer Sistema de Transmisión Regional, al momento que sean requeridos por la entidad bancaria, conforme lo establecido en el numeral I5.4 del Anexo I del Libro III del RMER; 6) establecer que el fondo para la regularización de servidumbres continuará incrementándose mediante los intereses generados por depósitos a plazo y cuentas bancarias de la EPR hasta alcanzar nuevamente un monto de USD 7,000,000; y 7) establecer que el régimen de remuneración de los nuevos tramos del segundo circuito de la Línea SIEPAC, se aplicará conforme la metodología vigente al momento de la entrada en operación comercial de los mismos.

**POR TANTO
LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE**

Con base en los resultandos y considerandos que anteceden, así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, el Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE y el Reglamento Interno de la CRIE;

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR el presupuesto inicial de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente- Sandino y La Virgen- Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC por un monto de USD 46,484,349, sujeto a los resultados de los procesos de licitación, aprobaciones de las autoridades competentes, y cualquier otro evento debidamente justificado.

SEGUNDO. AUTORIZAR a la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) para financiar el presupuesto de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente- Sandino y La Virgen- Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC, el cual asciende a USD 46,484,349, conforme lo siguiente:

- a) Fondo para la regularización de servidumbres por un monto USD 3,986,870.
- b) Aporte patrimonial de la EPR por un monto de USD 5,310,000.
- c) Financiamiento bancario con la oferta del BCIE por un monto de USD 37,187,479.

TERCERO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) para que, previo a la formalización del contrato de préstamo para el desarrollo de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente- Sandino y La Virgen- Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC, remita la propuesta de contrato a esta Comisión para

su no objeción, en cumplimiento de lo establecido en el Resuelve Quinto de la resolución CRIE-28-2022, así como de los numerales I5.4 e I5.5 del Anexo I del Libro III del RMER.

CUARTO. INDICAR a la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) que, esta Comisión realizará las auditorías necesarias para determinar, entre otros aspectos, el costo final de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente- Sandino y La Virgen-Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC, y lo que correspondería reconocer a través del Ingreso Autorizado Regional (IAR).

QUINTO. INFORMAR a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) que el IAR que correspondería ser reconocido por los tramos de las interconexiones Agua Caliente- Sandino y La Virgen- Fortuna del segundo circuito de la Línea SIEPAC, será actualizado conforme éstos entren en operación comercial, según lo establecido en el numeral I5.3 del Anexo I del Libro III del RMER. Sin embargo, para el caso de los costos financieros que se generen durante la etapa constructiva, estos serán reconocidos en el IAR de los tramos interconectores del financiamiento ya ejecutado del Primer Sistema de Transmisión Regional, al momento que sean requeridos por la entidad bancaria, conforme lo establecido en el numeral I5.4 del Anexo I del Libro III del RMER.

SEXTO. ESTABLECER que el fondo para la regularización de servidumbres continuará incrementándose mediante los intereses generados por depósitos a plazo y cuentas bancarias de la EPR hasta alcanzar nuevamente un monto de USD 7,000,000.

SÉPTIMO. ESTABLECER que el régimen de remuneración de los nuevos tramos del segundo circuito de la Línea SIEPAC, se aplicará conforme la metodología vigente al momento de la entrada en operación comercial de los mismos, la cual deberá considerar lo dispuesto en el Resuelve Quinto de la resolución CRIE-30-2022.

OCTAVO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la página web de la CRIE.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en veinticinco (25) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firma al pie de la presente, el día lunes tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo